

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG: 28.693 - 23.03.2006

DICTAMEN N° 037

VALPARAISO, 02 MAYO 2006

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduanas Sr. Iain Hardy Tudor quien, en representación de Fábrica de Envases Fosko S.A., R.U.T. 81.866.400-1, solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto al que denomina **“Palo Contenedor con Sticker”**.



Muestra y especificaciones del producto; Antecedentes obtenidos del sitio Internet del fabricante; Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección VII Arancel Aduanero; Capítulo 39, Partida 39.26; Notas Explicativas.

CONSIDERANDO:

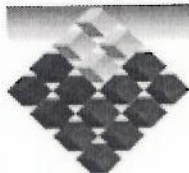
Que, la muestra de la mercadería se encuentra configurada por dos piezas: un tubo de 8,1 cm de largo por 1 cm de diámetro aproximado y un palito-tapa larga, de 11 cm de largo por 0,6 cm de ancho, con cierre a presión y perforaciones de letras. Ambas manufacturas son de plástico.

Que, acorde lo señalado por el interesado, el palo de plástico está destinado a la industria heladera del mundo y se exporta “dado en segundo uso lúdico” para los niños, ya que es de colección y sirve para guardar pequeñas cosas o dulces. El producto se identifica como **“Tulipa-Contenedor con Tapa Larga Letras”**, Código I.20.007801.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, expresa: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.....”

Que, la Sección VII del Arancel Aduanero, y, dentro de ella, el Capítulo 39, comprende el plástico y sus manufacturas.....

Que, la Partida 39.26 engloba las demás manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otras partidas.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

Que, el producto constituye una manufactura de plástico cuya clasificación procede por la Subpartida 3926.9090, del Arancel Aduanero Nacional como las demás manufacturas de plástico.

Que, en mérito de lo anterior, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1. Producto denominado "Palo Contenedor con Sticker" o "Tulipa Contenedor con Tapa Larga Letras", Cód. I.20.007801, manufactura compuesta por dos piezas de plástico: tubo, de 8,1 cm de largo por 1 cm de diámetro aproximado, y un palito-tapa larga, de 11 cm de largo por 0,6 cm de ancho, con cierre a presión y perforaciones de letras, su clasificación procede por la Subpartida 3926.9090 del Arancel Aduanero Nacional.

2. Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago (G.C.P.) respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

WVM/ATR/PLD/ESF/IAR/iar
18.04.2006
28.693-06- Palo Contenedor